

FAES  
Biblioteca

---

PROGRAMA  
DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL.

---

IMPRESA DE MEDARDO RIVAS.

# PROGRAMA

PARA LA ENSEÑANZA

DEL

DERECHO I CIENCIA CONSTITUCIONAL

EN EL

COLEJIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO,

POR EL

CATEDRATICO DOCTOR

RAFAEL RÍVAS.

---

BOGOTA—1871.

—  
IMPRESA DE MEDARDO RÍVAS.

N.º 2492

1871

Ej: 1

Se. Dr. Florentino Gonzalez,

Catedrático de la Universidad de Buenos-Aires.

El fondo de la doctrina del programa que le remito, está jeneralmente tomado de la obra de usted sobre Derecho i Ciencia constitucional, que he adoptado por texto para la enseñanza en el Colejio del Rosario de esta ciudad.

Así pues, el trabajo en lo que vale, es mas de usted que mio, i por eso se lo dedico. Ojalá que merezca su majistral aprobacion.

Deseo tambien que nuestra antigua amistad, fundada en mancomunidad de ideas i sentimientos republicanos, se conserve viva, apesar del tiempo i de la distancia.

R. RÍVAS.

Bogotá, 8 de octubre de 1871.

## PROGRAMA

para la enseñanza i ciencia del Derecho constitucional en el Colejio de Nuestra Señora del Rosario, por el catedratico doctor Rafael Rívas.

### I

#### DEL ORÍJEN I FUNDAMENTO DEL DERECHO SOCIAL

La idea de un contrato social primitivo que deba servir de base al derecho público, es un supuesto que los hechos históricos no confirman.

La historia nos enseña que las sociedades primitivas o rudimentarias, se han formado por la necesidad de atender a la defensa comun, i por consecuencia del estado de guerra en que todas se han encontrado.

Para atender a la defensa, o para emprender una espedicion guerrera, los asociados escojian un jefe que los guiara al combate, sometiéndose todos, i para ese solo efecto, a las órdenes del caudillo.

Pero esta sumision no duraba mas tiempo que el de la campaña, i despues cada asociado volvía al uso completo de su libertad natural, i al dominio absoluto de su familia i de su propiedad.

El poder ejercido por un caudillo es la primera forma de gobierno que ofrecen las sociedades rudimentarias.

El gobierno monárquico quedó estable-

cido cuando un jefe logró, por su valor o por su astucia, mantener el poder en sus manos durante su vida, i transmitirlo a sus herederos con el prestigio de su nombre.

De tiempo en tiempo se han presentado en el mundo, pero especialmente en Asia, hombres de jenio o inspirados, proclamando un dogma o una grande idea, de esas que salvan a los pueblos o los rejeneran; las muchedumbres entusiasmadas siguen al inspirado, arrastradas por un prestigio, que es un secreto del jenio, i obedecen ciegamente sus órdenes, como dictadas por el mismo Dios. Así se han establecido las relijiones i los gobiernos teocráticos, que han tenido i tienen gran poder en el mundo.

En algunas partes, como en Grecia, las tribus bárbaras saliendo de los bosques se establecieron en las orillas del mar, donde era mas fácil el mantenimiento, fundaron ciudades con murallas para su defensa, i establecieron de comun acuerdo un número de personas para dirigir la asociacion i cuidar de sus intereses colectivos. Así tuvieron origen las sociedades políticas que llamaron los griegos, con un gobierno permanente, regulado por la costumbre primero, i despues por la lei.

En todas estas primitivas asociaciones no se ve sombra de un contrato que pudiera servir de base i fundamento al derecho público; pero sí se ve que todo poder se ha constituido por voluntad de la nacion, si o

por una institucion positiva, a lo ménos por su tácito reconocimiento u obediencia.

La nacion puede, por consiguiente, i tiene derecho, para trasladar el poder público de unas a otras personas, alterar su forma i constituirlo a su arbitrio; sin que se pueda alegar en contrario prescripcion por el tiempo, ni derecho divino en las personas. Este poder i facultad se llaman en derecho público, *Soberanía de la nacion*.

*Soberanía* en el sentido comun de la palabra, esto es, poder sobre todo poder, poder sin limitacion, poder sin contrapeso, es un poder que se han arrogado los reyes i los pontífices, pero que no existe ni en la nacion ni en el pueblo, i que por lo mismo no reside en el gobierno que es su representante.

Tal poder solo reside en Dios, que es la suprema sabiduría i la suprema bondad.

Las pretensiones de los gobiernos a esta soberanía son el principal fundamento del despotismo, i de parte de los pueblos causa perpetua de anarquía.

## II

### OBJETO DE TODA SOCIEDAD POLÍTICA — DE LA NACION I DEL GOBIERNO.

Los objetos primordiales de toda sociedad política son estos: defenderse de las agresiones exteriores; mantener la paz entre

los asociados; establecer la justicia, i asegurar los derechos naturales del hombre.

Gobierno es el poder público, encargado de realizar los objetos de la asociacion.

El gobierno tiene, ademas, en una sociedad bien constituida, otros objetos mui importantes de que no puede desentenderse. Establecimientos de caridad i beneficencia, instruccion i educacion pública, vias i medios de comunicacion, i fomento de las ciencias.

Nacion, es un cuerpo político que ocupa permanentemente un territorio, i compuesto de hombres sujetos al mismo réjimen político, con independenciam de otros grupos de la misma clase.

Establecer el gobierno, distribuir i organizar los poderes públicos, de manera que cada uno llene el objeto de su mision, dándoles al efecto las facultades necesarias, es constituir políticamente una nacion, o fundar su sistema político.

El sistema político debe estar de acuerdo con el estado social de la nacion, procurando siempre su mejora.

Hechos que principalmente constituyen el estado social de una nacion: Carácter de la raza de hombres que la compone. Religion que profesa. Naturaleza i estension del territorio que ocupa. Puntos de partida. Usos i costumbres. Estado moral. Estado de la riqueza i de la industria. Mayor o menor adelanto en la instruccion.

El conjunto de las reglas que deben guiar al legislador para constituir un buen gobierno, es lo que se llama *Derecho constitucional*. La razon de las reglas adoptadas, o sea el conocimiento de los principios en que se funda el Derecho, se llama *Ciencia constitucional*. El criterio de los principios está en el triple i final objeto que se propone toda sociedad. Dar seguridad, mantener la justicia, i propender a la felicidad de los asociados.

La Ciencia constitucional se funda en el exámen i conocimiento de los hechos, derivados de la naturaleza del hombre, como ser espiritual, moral i libre, sujeto a necesidades materiales. De los hechos se deducen las reglas jenerales que forman el derecho.

La Ciencia constitucional es una ciencia experimental, como toda ciencia; que adelanta o atrasa, segun los conocimientos adquiridos, i que no se funda en palabras, teorías, ni doctrinas abstractas.

### III

#### DE LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE.

En la accion i libre uso de las facultades del hombre, para proveer a la satisfaccion de sus necesidades, sin dañar a otro, está el derecho de cada uno.

La libertad, o sea la libre volicion, para

hacer o no hacer, i en el modo de hacer uso de nuestras facultades, está la raiz o fundamento de todo derecho.

Las facultades del hombre son la inteligencia, que es del espíritu, i la fuerza, que está en el cuerpo.

La inteligencia es la luz dada por Dios al hombre, para conocer todas las cosas, i proceder en consecuencia con acierto i responsabilidad. Así, pues, el libre exámen es otro fundamento indispensable del derecho.

La inteligencia i la fuerza aplicadas a los objetos para hacerlos útiles, esto es, apropiados para la satisfaccion de nuestras necesidades, constituyen la industria; así, pues, la libertad de trabajo i de industria no puede tener mas limitacion que la ocupacion prévia, o la propiedad adquirida por otro, del objeto que quisiéramos utilizar.

Las necesidades del hombre son relativas a su espíritu, como ser moral, inteligente i libre; i relativas a su cuerpo, como materia organizada: tales son las de conservacion, desarrollo i reproduccion.

Todo derecho trae correlativamente la idea de obligacion, esto es, de no dañar a otro en su persona, en su propiedad, ni en su libertad.

Cuando la persona o la propiedad son atacadas por otro, la autoridad, que representa la fuerza social, tiene el deber de salir a la defensa: esta es la Policía; cuando

hai disputa en el derecho, la autoridad decide a quién le toca: esta es la Justicia; i cuando hai conflicto en la accion, la autoridad armoniza para mantener la paz: esa es la Administracion.

Los derechos naturales del hombre son estos:

Inviolabilidad de la vida. Inviolabilidad de la persona. Implican la prohibicion a la autoridad de imponer penas irremediables, infamantes o infamatorias.

Inviolabilidad de la familia i del domicilio. Requisitos necesarios para allanar el domicilio.

Libertad relijiosa. Libertad de conciencia. Libertad de cultos. Condiciones que debe tener el culto para que pueda practicarse. Derecho de inspeccion sobre las asociaciones relijiosas. Tolerancia de cultos. Separacion de la Iglesia i del Estado.

Libre exámen. Libertad de enseñanza. Deberes del gobierno relativos a la instruccion i a la educacion del pueblo.

Libertad de la prensa i de la palabra. Su estension.

Derecho de libre asociacion i de discusion.

Derecho de locomocion, i traslacion de la persona i de la propiedad.

Derecho de propiedad. De la propiedad mueble. Condiciones indispensables de su existencia: su oríjen i legitimidad provienen del trabajo intelectual o material, aplicado a un objeto, a fin de hacerlo útil para la

satisfaccion de una necesidad.

De la propiedad territorial. Orijinariamente se adquiere por ocupacion de las naciones o por adjudicacion hecha por ellas. Administracion colectiva o social de la propiedad territorial. Administracion individual de la propiedad territorial. Obligaciones a que debe estar sujeta la propiedad territorial en el réjimen individual. Condiciones que deben imponerse para impedir que la tierra sea infeudada, monopolizada o amortizada.

Libertad de industria i comercio.

Derecho de tener i llevar armas para la defensa de su persona i de su propiedad.

El amplio i libre ejercicio de las facultades del hombre en el uso de sus derechos naturales, no debe estar sujeto a precepto alguno restrictivo, sino el de no dañar a otro i de no perturbar la paz.

#### IV

DE LOS DERECHOS I DEBERES POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS.

Derecho de elejir i de poder ser elejido para los puestos públicos, en el modo i forma i con las condiciones que determinen la constitucion i las leyes.

Derecho de representar ante toda clase de funcionarios, i de obtener una pronta determinacion.

Derecho a no ser juzgados sino por jue-

ces i tribunales establecidos por las leyes; de no ser penados sino por delito, i despues de haber sido oidos i vencidos en juicio contradictorio, i con pena señalada por lei anterior al delito.

Derecho de reunion pacífica para tratar i ocuparse de los negocios públicos, i de adoptar aquellas resoluciones que conduzcan a la defensa de los derechos naturales, a la defensa de las libertades públicas o a la mejora social.

Los deberes políticos de los asociados son:

Obedecer i respetar las autoridades constituidas, i cumplir las órdenes que dicten en uso de sus atribuciones legales. Contribuir para los gastos públicos, en proporcion del haber que se disfruta, i que es asegurado por la sociedad. Servir en la fuerza pública, para defender la patria i mantener el orden, por el tiempo i con las condiciones que la lei determine, i que deben ser las mismas para todos los ciudadanos, sin distincion de clase. Servir los destinos que la lei haya declarado onerosos para todos los ciudadanos.

#### V

DE LA ORGANIZACION DEL GOBIERNO.

En todo cuerpo político hai varias entidades sociales que es necesario tener presentes al constituir el gobierno, para que él pueda atender a la satisfaccion de sus respectivas necesidades.

La familia, que es la partícula elemental del cuerpo social. La lei de acuerdo con la relijion debe intervenir en la constitucion de la familia, i sin desatender la seguridad personal de cada uno de sus miembros, debe dejar libertad completa al jefe de familia para dirijirla, educarla i administrar sus intereses: esta es la primera libertad de un ciudadano.

La ciudad, partido o municipio, grupo o conjunto de familias existente en determinado territorio, que tiene necesidades i aspiraciones comunes, cuya satisfaccion exige una atencion especial.

El estado o provincia, reunion de ciudades i municipios establecidos en determinada comarca, con relaciones estrechas de industria i de comercio; i

La nacion, que es el cuerpo político, rejido por una lei comun o constitucion política, i que ocupa todo el territorio.

Cuando el gobierno se encarga de la satisfaccion de las necesidades de todas estas entidades, teniendo al efecto la facultad de dar las leyes, decretos i reglamentos conducentes al efecto, i de nombrar todos los funcionarios públicos, entónces existe el réjimen central.

La centralizacion puede ser política, gubernativa i administrativa.

Como no es posible que un solo órden de funcionarios pueda atender de una manera completa a la satisfaccion de las necesida-

des, de las diversas entidades sociales, todo gobierno que consulte la conveniencia pública, tiende a la descentralizacion, esto es, a establecer funcionarios o corporaciones, representantes de esas entidades, i que administran sus peculiares intereses.

La descentralizacion comienza por el municipio, dejando a las localidades el libre manejo de sus intereses, para atender a la satisfaccion de sus necesidades, que son variadas i constantes.

La libertad municipal es fundamental en una república, porque al mismo tiempo que llena una necesidad social, educa al pueblo para la vida política, i lo acostumbra al manejo de los intereses públicos.

Tambien es mui conveniente en el gobierno monárquico, porque exonera al gobierno de las estensas i multiplicadas atenciones de tantos municipios, que le impiden atender con desembarazo al manejo de los intereses jenerales de la nacion.

Cuando a la provincia se le da intervencion en el nombramiento de los ajentes ejecutivos, i se les faculta para elejir diputados que formen un consejo que proponga las medidas conducentes para la buena administracion del territorio provincial, se establece la descentralizacion administrativa.

Cuando se deja al pueblo de la provincia usar de su derecho para nombrar los ajentes administrativos, i elejir una cámara o asamblea que dicte las leyes a que deben

estar sujetos, se tiene la descentralización gubernativa.

I cuando esa asamblea asume la facultad de dar una constitución i de dictar todas las leyes sustantivas i adjetivas, i el pueblo goza de la facultad de nombrar los funcionarios de todos los ramos, se llega a la descentralización política, o sea a la creación de Estados casi soberanos; se llega, en fin, al sistema federal.

El grado de descentralización depende del estado social del pueblo, principalmente del mayor o menor grado de instrucción i moralidad.

Fijar con acierto la extensión del poder nacional i facultades que se deban conceder a las secciones para el manejo de sus propios negocios, es el punto más difícil i delicado en el arte del gobierno; pues unas veces la centralización puede ser absorbente, i otras veces una excesiva descentralización puede conducir al desgobierno i la anarquía en las secciones, i a la disolución de la nación.

La federación se forma también, i es el modo más natural, por la unión de Estados antes soberanos, que convienen en formar una sola nación, concediendo, al efecto, a su gobierno ciertas facultades de excepción que tienen por objeto representar la Nación ante las otras naciones, defenderla de las agresiones exteriores i mantener la paz entre los Estados confederados.

## VI

### DISTRIBUCION DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Para atender a la defensa exterior, para mantener la paz entre los asociados, haciendo respetar el derecho de cada uno, para llenar, en fin, los diversos objetos sociales, se necesitan funcionarios con las facultades bastantes para hacerse obedecer, i con la fuerza suficiente para vencer las resistencias materiales que puedan oponerse al cumplimiento de sus disposiciones: este es el *Poder Ejecutivo*, el poder eficaz del gobierno, i que generalmente lleva su nombre.

No podrían, ni es conveniente, que los mismos funcionarios ejecutivos se encarguen de administrar justicia, esto es, de declarar a quién corresponde el derecho en caso de controversia; para eso es preciso establecer otro orden de funcionarios que obren con separación e independencia dentro del círculo de sus atribuciones legales: este es el *Poder judicial* o *judiciario*.

Al Poder judicial corresponde también declarar las penas que hayan merecido los delincuentes conforme a la ley; porque en el juicio criminal hai controversia entre la sociedad vulnerada i el sujeto acusado del daño causado.

El Poder Ejecutivo i el Poder judicial no deben obrar sino de acuerdo i en cum-

plimiento de reglas establecidas al efecto, que son las leyes. El Poder encargado de dar las leyes es el *Poder legislativo*.

El pueblo, que es origen de todo poder político, debe nombrar los individuos que dicten las leyes a su nombre, cuando él no pueda hacerlo directamente, i debe hacer el nombramiento de los individuos encargados de hacer cumplir las leyes o de aplicarlas a los casos particulares. Para manifestar i hacer constar la voluntad popular, se necesita otro orden de funcionarios que obren de una manera independiente de los otros poderes, que obren en un tiempo determinado i cumpliendo obligaciones determinadas por la lei: este es el *Poder electoral*.

La separacion i acertada organizacion de los poderes públicos que constituyen el gobierno, conduce al acierto en el ejercicio de sus funciones, asegura las libertades públicas i es una garantía de los derechos individuales.

Cada uno de los poderes públicos debe organizarse de la manera especial que exige el objeto a que se le destina, i debe obrar cada uno dentro de la órbita de sus atribuciones; pero deben apoyarse los unos a los otros, i vijilarse mutuamente, de manera que todos cumplan el objeto que se propuso la sociedad al constituir el gobierno.

En un régimen federal, los poderes públicos deben distribuirse i separarse, tanto el en gobierno nacional como en el gobier-

no del Estado i en la administracion de los municipios, adoptando las modificaciones exigidas por la naturaleza especial de sus funciones.

Cuando los poderes públicos están reunidos en una sola mano, bien sea de una persona o de una corporacion, el gobierno es absoluto.

En la administracion de los territorios, no debe seguirse el principio de la division de los poderes públicos, porque el estado de atraso de la poblacion, dispersa en una vasta estension, exige mayor amplitud de facultades en los funcionarios encargados de mantener la paz, i de introducir en esas comarcas la vida civilizada i un régimen legal.

Si el principio de la separacion de poderes es una regla que debe seguirse en las circunstancias normales de la sociedad, hai casos escepcionales, de sumo peligro para la sociedad, en que conviene robustecer el gobierno, poniendo temporalmente en unas solas manos dos o mas poderes, i hasta la facultad de suspender en todo o en parte los derechos individuales; facultades extraordinarias que debe conceder el cuerpo legislativo, llegado el caso, como representante de la nacion.

VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Para asegurar la independencia de los poderes públicos, no basta demarcar con precision su esfera de accion, ni fijar con claridad sus respectivas atribuciones: es preciso que haya tambien separacion en el personal que funciona en cada uno de ellos.

Es preciso: Que una misma persona no pueda desempeñar dos empleos públicos:

Que los miembros del Cuerpo legislativo no puedan ser nombrados para ningun destino del Poder Ejecutivo, a no ser para Secretarios del despacho, ni para Jueces ni Magistrados:

Que ningun funcionario del departamento ejecutivo puede ser electo para miembro del Cuerpo legislativo, ni para Juez o Magistrado de un Tribunal; i

Que los funcionarios del Poder judicial no puedan ser electos para el Cuerpo legislativo, ni obtener empleo, ni destino alguno del Poder Ejecutivo.

Para asegurar la independencia municipal, es preciso declarar tambien incompatibles los destinos del Estado con los de la Nacion, i al contrario.

La incompatibilidad no desaparece porque se renuncie el empleo despues del nuevo nombramiento o eleccion: es preciso que la renuncia se haga por lo ménos

un mes ántes del dia en que se haga el nuevo nombramiento o eleccion.

VIII

DEL PODER ELECTORAL.

Como garantía necesaria de los derechos naturales del hombre, el derecho de sufragio debe concederse a todos los individuos, hombres o mujeres, que tienen el libre uso de su persona i de sus intereses.

El derecho de sufragio en el pueblo es el fundamento lejítimo de todo poder político en un réjimen republicano.

Conviene que algunos funcionarios sean nombrados directamente por el pueblo, i que los otros sean nombrados por corporaciones elejidas por el pueblo. Eleccion directa i eleccion indirecta, de uno o de dos grados.

Para que los funcionarios públicos sean los que el pueblo quiere es preciso:

Que no voten sino los que tienen el derecho. Necesidad de listas previas i de jurados independientes que hagan la calificación i reciban los votos.

Que los sufragantes tengan la libertad de asociarse para acordar candidatos i para discutir las personas i las cuestiones. Libertad electoral.

Que puedan dar con toda libertad i seguridad sus votos, sin temor de peligro ni de responsabilidad. Voto secreto. Vijilancia

de la autoridad para reprimir toda coacción o violencia; i

Que los resultados declarados sean la simple i verdadera espresion de los votos recojidos. Publicidad. Independencia i moralidad de los jurados electorales.

Para poner al poder electoral a cubierto de las influencias de los otros poderes, es conveniente que los jurados electorales sean nombrados por los respectivos cuerpos municipales.

Debe adoptarse en lo posible un sistema de eleccion que dé por resultado una representacion relativa a todos los partidos que tienen aspiraciones en la sociedad, pues el gobierno debe asegurar los derechos de todos, cuidar de todos los intereses i atender a todas las opiniones. Método propuesto por Tomas Hare i aceptado por Stuart Mill.

## IX

### DEL PODER LEJISLATIVO.

La lei es la regla permanente a que deben sujetarse las acciones de los miembros de la sociedad i los actos de los funcionarios públicos, para que la comunidad se mueva ordenadamente, i dirija sus pasos a la consecucion del fin social.

Es por lo mismo mui conveniente, i aun necesario en un réjimen constitucional, que la lei sea hecha por representantes del pueblo, que estén inspirados por sus ideas,

opiniones i sentimientos, i tengan con él mancomunidad de intereses.

El cuerpo legislativo de la nacion debe dividirse en dos cámaras, ya porque así se consulta mejor el acierto i detenimiento en las discusiones, i ya porque es el medio de impedir el despotismo del Poder legislativo, el mas temible i al que están mas espuestas las repúblicas.

En el réjimen federativo, el cuerpo legislativo debe dividirse en dos cámaras: la cámara del Senado, o consejo federal, que representa los Estados confederados, i la cámara de Representantes, que representa a la nacion.

La cámara del Senado debe ser elejida por el pueblo o por la asamblea legislativa del Estado, como determine su respectiva constitucion; i la cámara de Representantes por el pueblo entero de la nacion, en eleccion directa, en el tiempo, modo i forma que determine la lejislacion jeneral.

La cámara del Senado se compondrá de miembros nombrados en número igual, doble o triple, por cada uno de los Estados.

La cámara de Representantes se compondrá de miembros nombrados en razon de la poblacion, i en tanto número cuanto sea compatible con el órden i facilidad en las deliberaciones.

Los senadores, que forman el cuerpo conservador de la República, depósito de las tradiciones legislativas i diplomáticas de la

nacion, deben durar en sus funciones cuatro años, por lo ménos, renovándose por mitad cada dos años.

Los miembros de la cámara de representantes deben renovarse con frecuencia (a lo mas cada dos años), para que la corporacion sea en cada reunion de la legislatura la verdadera espresion de las necesidades, opiniones i sentimientos del elemento popular que va a representar.

Los legisladores deben atender cuidadosamente a la opinion jeneral de sus comitentes i hasta deben participar de sus sentimientos; pero no deben estar sujetos a instrucciones ni mandatos imperativos, porque ellos son representantes i no mandatarios: ellos deben proceder con toda libertad i decidir segun su conciencia lo que juzgan mas conveniente al bien de la sociedad.

Los miembros del Cuerpo legislativo no deben tener mas responsabilidad por sus ideas i por sus votos que la moral que les exige la opinion, i deben gozar de absoluta inmunidad en su persona i en sus bienes—mientras que ejerzan sus funciones; esto para que puedan con toda seguridad decir i decidir lo que crean en conciencia que es la opinion de sus comitentes o mas útil a sus intereses.

El cuerpo legislativo debe tener a las órdenes inmediatas del Presidente un cuerpo de policia para hacer guardar el orden en la barra i para perseguir a los perturba-

dores o a los que le falten gravemente al respeto.

Tambien debe estar facultado para requerir directamente o por medio de cualquier funcionario, el auxilio de la fuerza pública que esté a su alcance. La orden del Presidente de la cámara o asamblea debe ser obedecida inmediatamente, sin necesidad de consulta, i de preferencia a la orden de cualquiera otra autoridad.

El Cuerpo legislativo debe reunirse en períodos no mui largos, a lo ménos cada dos años, para que pueda proveer a la satisfaccion de nuevas necesidades i a la reforma de las leyes que lo requieran.

Pero seria mui conveniente que una comision del Senado, compuesta de un Senador por cada Estado, residiera de una manera permanente en la capital de la nacion, ya para desempeñar ciertas atribuciones del Senado, ya para ocurrir a negocios que no dan espera, ya para preparar los proyectos de lei que exigen largo estudio i detenimiento, i ya, en fin, para servir de auxiliar i consejero al Poder Ejecutivo, en los casos árdusos que puedan ocurrir ántes de la reunion de las cámaras.

Una cámara no puede entrar a deliberar sin haberse instalado la otra, ni las dos sin haber dado aviso de su instalacion al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales. Las dos cámaras deben ponerse de acuerdo para cerrar o suspender sus sesiones.

En los Estados incipientes es obvio que el cuerpo legislativo se componga de una sola Asamblea, elejida por el voto directo de todos los ciudadanos; pero cuando la poblacion i la riqueza aumentan, i las ciudades i municipios se desarrollan hasta formar verdaderas entidades políticas, es de necesidad que el cuerpo legislativo del Estado se forme con dos Cámaras, la una nombrada por las ciudades i municipios, i la otra por el pueblo entero del Estado.

Cuando el cuerpo legislativo se compone de una sola asamblea, conviene que ésta se divida en comisiones por departamentos administrativos, donde se discutan previamente los proyectos legislativos ántes de sujetarlos con su informe a la deliberacion de la Asamblea; i esto con el objeto de obtener detenido i maduro exámen de las cuestiones, como si hubiera dos cámaras distintas.

Sea una o sean dos las cámaras que componen el cuerpo legislativo, es preciso que cada una esté sujeta a un orden de debates, por lo ménos tres, como medio de impedir la expedicion de leyes inconsultas, hijas de la pasion o de un capricho momentáneo, a que están mui espuestos los cuerpos colejiados; i de esto debe hacerse una prevencion constitucional, que hará observar, llegado el caso, el Poder Ejecutivo.

El cuerpo legislativo de la Nacion se reunirá cada dos años, i el del Estado cada

año, i durarán las sesiones cuando más el término de dos meses.

## X

### ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS CÁMARAS.

El Senado obra como corte de justicia para oír i sentenciar las causas que se sigan a los altos funcionarios públicos por el mal desempeño de sus funciones.

Como los modos i casos por mal desempeño no pueden determinarse por la lei; i como ella tampoco puede fijar una tarifa de pruebas para la comprobacion de las faltas, el Senado en estos juicios obra como gran jurado, verdad sabida i buena fe guardada.

Por lo mismo, es preciso que la accion se limite a destituir al culpable, o cuando mas a declararlo inhábil para ejercer funciones públicas por tiempo determinado.

En estos juicios la voz fiscal se llevará por la Cámara de Representantes.

Cuando a la falta por mal desempeño se une la comision de un delito definido por el Código penal, el funcionario público acusado pasará a ser juzgado por la Corte Suprema de justicia, i llevará la voz fiscal el Procurador de la Nacion.

Como el manejo de las relaciones estereiores es un negocio tan importante i delicado que puede comprometer la suerte i hasta la existencia de la Nacion, es de ne-

cesidad que el Senado intervenga en el movimiento diplomático del Gobierno; autorizándolo para declarar la guerra, aprobando los tratados, las instrucciones dadas a los diplomáticos, i el nombramiento de estos. Tambien debe aprobar los nombramientos de secretarios del despacho i demas altos funcionarios de la Nacion, para prevenir en lo posible que el favoritismo perjudique los intereses públicos.

La Cámara que representa a la Nacion, debe ejercer vijilancia sobre todos los empleados públicos, nombrar al Procurador de la Nacion, que desempeña el Ministerio fiscal, i a quien pueden dar órdenes e instrucciones; examinar i aprobar la cuenta del Presupuesto jeneral i del Tesoro, que es el modo mas eficaz de fiscalizacion.

Lo dicho con respecto a juicios seguidos, aprobacion de nombramientos de los empleados públicos, i actos de fiscalizacion debe tambien aplicarse al Cuerpo Lejislativo del Estado cuando se trate de sus funcionarios.

## XI

### DISTRIBUCION DE FUNCIONES ENTRE EL CUERPO LEJISLATIVO DE LA NACION I EL DE LOS ESTADOS.

En su réjimen federal la suma del poder público se ejerce por las lejislaturas de los Estados, pero éstos al unirse han debido otorgar al Gobierno nacional, cierto núme-

ro de facultades escepcionales indispensables para llenar su mision, i que serán tanto mas estensas cuanto mayor sea el número de necesidades sociales que se pongan a su cargo. Los principales son éstas:

1.º El mantenimiento de las relaciones con las otras naciones. La defensa del territorio nacional i de sus habitantes; i en consecuencia el derecho de hacer tratados, declarar la guerra i hacer la paz.

2.º Mantenimiento de la paz i armonía entre los Estados i la obediencia de éstos al Gobierno nacional; i en consecuencia derecho para decidir de las cuestiones que se susciten entre los Estados i entre uno o mas Estados i la Union.

3.º Facultad para suspender i anular las leyes, decretos i reglamentos de los Estados que sean contrarios a la Constitucion i a las leyes nacionales.

4.º La suprema inspeccion sobre las corporaciones religiosas.

5.º Todo lo concerniente a la inmigracion i naturalizacion de extranjeros, i adjudicacion de tierras baldías.

6.º Mantenimiento de los Gobiernos constitucionales de los Estados, que son sus agentes naturales.

7.º Garantía de los derechos individuales.

8.º Mantenimiento i organizacion de una armada i de la fuerza pública necesaria para llenar los objetos indiados, con derecho a llamar a su servicio las milicias i

policía de los Estados.

9.º Nombramiento de todos los funcionarios i agentes al servicio de la Nacion.

10. Facultad para crear rentas e imponer contribuciones jenerales para proveerse de los fondos necesarios al servicio nacional. Uso i organizacion del crédito de la Nacion.

11. Facultad para admitir Estados independientes en la Union, i para crear nuevos en su territorio cuando llenen ciertas condiciones de poblacion i de riqueza.

12. Gobierno de las costas, vias fluviales i terrestres que pasen de un mar a otro, de un Estado a la capital de la Union, i del territorio nacional al territorio de una nacion vecina.

13. Arreglo del comercio exterior, del costanero, del que se hace por las grandes vias i del que se hace de los Estados con los territorios que estén a cargo de la Union.

14. Administracion de las fortalezas, arsenales, diques i demas bienes de propiedad de la Nacion.

15. Gobierno del distrito federal i de los territorios.

16. Establecimiento de jueces i tribunales al servicio de la Union. Casas de castigo o de correccion, para los que delinquen contra sus leyes, i contra el derecho de jentes.

17. Censos, estadística i cartas jeográficas, i

18. Facultad para dar todas las leyes, i de dictar todas las órdenes, decretos i reglamentos, necesarios en uso i para la ejecucion de las antecedentes facultades i demas que sean conferidas al Gobierno nacional.

Deben ser tambien de la competencia aunque no exclusiva del Gobierno de la Union: el fomento de la instruccion pública, los establecimientos de beneficencia i caridad, los medios de comunicacion, i la civilizacion de los indijenas.

El Gobierno nacional debe tener un territorio o *distrito federal* que sirva de residencia a los Altos poderes i al Cuerpo diplomático, deslindado de manera del territorio de los Estados, que evite la colision de los funcionarios de una i otra entidad política, i que en caso necesario pueda servir tambien para defensa del Gobierno nacional.

La administracion del territorio federal i de sus habitantes debe estar al cargo esclusivo del Poder Ejecutivo de la Union, ya para mantener su libertad de accion, i para dar seguridad a las personas, funcionarios i empleados públicos que estén a su servicio, i ya para seguridad de las personas i habitaciones] de los Ministros diplomáticos, de cuya libertad i seguridad responde la Nacion.

A los Estados les debe ser prohibido legislar (o tomar determinacion alguna sino

como agentes del Gobierno jeneral) sobre los negocios que son de la exclusiva competencia de la Union.

Ademas les debe ser prohibido : 1.º Permitir la enfeudacion, amortizacion o estancamiento de la propiedad territorial. 2.º Enajenar parte alguna del territorio que ocupan a una nacion extranjera. 3.º Restringir de alguna manera el comercio con los otros Estados. 4.º Gravar con impuestos los objetos que sean materia de contribuciones nacionales o que sean de la propiedad de la Union. 5.º Imponer deberes a los empleados nacionales. 6.º Intervenir en las contiendas que se susciten entre los habitantes i el Gobierno de otro Estado. 7.º Alterar o variar la forma de gobierno aceptada por la Nacion, i 8.º Desconocer o vulnerar los derechos naturales de los asociados.

## XII

### DEL PODER EJECUTIVO.

*Estension de sus facultades—Modo de eleccion de los encargados del poder ejecutivo—Garantías contra sus abusos.*

El departamento ejecutivo es el gobierno efectivo del pais ; porque es el que constantemente i de una manera práctica ejerce accion sobre los negocios e intereses colectivos de la sociedad, haciendo cumplir las

leyes que el legislador dicte para arreglarlos.

Es el depositario de la fuerza pública que la lei haya creado para garantir los derechos i libertades de los ciudadanos, para conservar el órden interno i para defender la Nacion contra las agresiones del exterior.

Tiene, pues, en sus manos un poder inmenso de que puede abusar, i de que frecuentemente abusan los funcionarios que lo manejan, valiéndose de los mismos medios que la Constitucion i la lei ponen a su disposicion para la buena administracion de los negocios públicos.

Organizar el Poder Ejecutivo de manera que tenga toda eficacia para el cumplimiento de su importante mision, rodeándolo de las precauciones convenientes para que no abuse de sus facultades, es el preminente objeto de la Constitucion política.

La enerjía de toda ejecucion, aparte del grado de fuerza, depende de la unidad en la accion, i de la actividad i secreto con que procede ; i no hai duda que estas condiciones se obtienen cuando es una sola cabeza la que piensa, una sola voluntad la que decide i un solo brazo el que se pone en movimiento ; i en proporcion que el número de personas aumenta, estas cualidades disminuyen.

Así pues, conviene que el departamento ejecutivo esté a cargo de una sola persona, llámese rei, emperador, cónsul, presidente

o gobernador.

Para que el Poder Ejecutivo tenga fuerza i estabilidad necesita: 1.º Facultades i un círculo de accion dentro del cual pueda moverse con toda libertad; 2.º Duracion suficiente para que pueda desarrollar i llevar a cabo los proyectos administrativos; 3.º Los ajentes necesarios para el desempeño de sus funciones; 4.º La fuerza pública necesaria para defenderse i defender a la Nacion, mantener el orden interior i hacer cumplir las leyes i sus disposiciones; i 5.º Tener los fondos necesarios para pago de servicios i gastos de la administracion.

La mision del Poder Ejecutivo es la de cumplir todo lo que el Cuerpo legislativo tenga a bien disponer: es el brazo de su voluntad.

Así, pues, la esfera de accion o sea la estension de las facultades del ejecutivo, se mide por las del Cuerpo legislativo, con la sola escepcion de la aplicacion de la lei en las controversias, o sea administracion de justicia.

A estas facultades debe añadirse la intervencion en la formacion de las leyes, ya proponiendo proyectos de lei al Congreso, i tomando parte en la discusion por medio del Secretario, ya presentando sus objeciones cuando éstos sean inconvenientes e inconstitucionales, i ya en fin, devolviéndolos sin necesidad de observacion cuando en la discusion no se hayan observado las pres-

cripciones constitucionales.

Todo poder por el hecho de su duracion da respetabilidad a la institucion i a las personas que lo ejercen; i la respetabilidad hace la obediencia fácil i digna de parte de los ciudadanos. De manera que si no fuera por el riesgo del abuso, la duracion del personal deberia ser indefinida.

Un período de cuatro años fijado por la Constitucion americana, para la duracion del Presidente, parece satisfacer las condiciones exijidas de duracion i de alternabilidad, evitando a la Nacion la fiebre de repetidas elecciones.

El jefe del Poder Ejecutivo debe tener la facultad de nombrar i remover libremente sus empleados i ajentes: sin esta facultad no puede esperarse buen servicio de parte de éstos, ni cabe exigir la responsabilidad al supremo funcionario.

Sin fuerza no se concibe accion, ni ejecucion ni gobierno. La fuerza pública debe crearse i organizarse consultando las costumbres e ideas especiales de cada nacion, pero procurando que la contribucion de sangre se reparta igualmente entre todos los ciudadanos sin distincion de clases.

Para impedir que el Poder Ejecutivo abuse de su poder es preciso: 1.º Fijar claramente por la Constitucion i las leyes la estension de sus facultades i el modo de proceder en algunos casos; 2.º Hacer al-

ternativo el ejercicio del poder para que la persona que manda no se crea dueño de la Nación, sino lo que es, su servidor i simple administrador de sus intereses; 3.º Hacer responsable al Presidente i demas funcionarios del ramo ejecutivo (principalmente a los Secretarios del Despacho) por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones i por los delitos que cometan; 4.º Imponerles la obligacion a los funcionarios de dar cuenta oportunamente al público, por medio de la imprenta, de sus determinaciones i del curso de la administracion; i 5.º Hacer que rindan cuenta de los fondos que manejan.

Para obligar a variar de conducta, o de empleados, el cuerpo legislativo debe mantener i usar el derecho de rehusar al Poder Ejecutivo los fondos que necesite para sus gastos, bien sobre la totalidad del presupuesto, o sobre algun punto especial de la administracion.

El sistema federativo con la libertad municipal, es el medio mas eficaz que haya podido imaginarse para enfrenar los abusos del Poder Ejecutivo tanto en la Nacion como en el Estado; pues estrecha el círculo de las funciones gubernativas, i crea gran número de corporaciones i funcionarios independientes, interesados en la conservacion de las libertades públicas. Este es el lado excelente del sistema federal, cuyo flaco es la tendencia al desorden en los Estados,

i a la disolucion del vínculo nacional.

Pero lo que da mas fuerza i respetabilidad al gobernante es el oríjen de su poder i la manera como se haya hecho su eleccion.

El Presidente de la República, que es el primer representante de la Nacion, i su personero ante las otras naciones, debe ser elegido por el pueblo entero de la República en sufragio universal i directo.

Por cualquiera falta del Presidente hará sus veces un vicepresidente nombrado por el pueblo, i que durará en su facultad tambien por cuatro años.

El vicepresidente presidirá el Consejo federal i tomará parte en sus deliberaciones.

El vicepresidente será reemplazado por los miembros del Consejo federal que designe el mismo cuerpo.

### XIII

#### DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO.

Para la acertada satisfaccion de las necesidades sociales, es preciso dividir la Administracion pública en varios departamentos. Estos departamentos estarán a cargo de uno o mas Secretarios de Estado, segun que sea mas o ménos estenso el movimiento administrativo, i mayor o menor el número de necesidades públicas a que hai que atender.

La Constitucion que tiene un carácter permanente, no debe fijar el número de secretarios, dejando esta determinacion a la lei.

Pero sí debe prevenir que todo acto del Poder Ejecutivo, debe ir autorizado con la firma de un Secretario del Despacho, que responda con el Presidente de la legitimidad i conveniencia de la determinacion.

Los Secretarios del Despacho son los órganos obligados del Presidente para comunicar las órdenes a sus agentes, para entenderse con los otros poderes públicos i con las naciones extranjeras.

Es obligacion de los Secretarios del Despacho dar cuenta al Cuerpo legislativo en cada reunion, del curso i terminacion que hayan llevado los negocios de los departamentos que cada uno tenga a su cargo, i proponer las disposiciones legislativas que en concepto del Presidente deben adoptarse, ya para proveer a la satisfaccion de una necesidad social, o ya para remover algun ostáculo que se presente en la marcha de la Administracion.

Los Secretarios del Despacho reunidos bajo la direccion del Presidente forman el Consejo de gobierno, ausiliar de sus determinaciones i su natural apoyo.

XIV

DEL PODER JUDICIAL O JUDICARIO.

*De la justicia civil.*

Proceder en justicia es el deber de todo ciudadano. Administrar justicia es el primer deber i la funcion mas importante de todo gobierno; i a esto tiende principalmente toda organizacion política. Si esto no se consigue, la Constitucion política es un vano aparato de comedia, cualquiera que sea el nombre que se dé al sistema, monarquía, imperio o república.

La buena administracion de justicia mantiene a cada uno en su derecho, fundamento de toda dicha i prosperidad, i es la prueba de la moralidad del pueblo que encarga a los hombres buenos el ejercicio de funcion tan importante.

El juez ejerce un verdadero sacerdocio, porque desempeña cada dia uno de los atributos de la divinidad; i la conciencia del magistrado es la conciencia del pueblo, que en tal puesto lo colocó. De las injusticias que cometa todos los ciudadanos serémos mas o ménos responsables ante el Supremo Juez, porque cada uno responderá no solo del mal que ha hecho, sino del que ha permitido, i del que no ha impedido pudiendo.

Cuando la desgracia flajela un pueblo,

que la sociedad se turba, que los poderes se confunden, que los hombres sufren i la riqueza se pierde, aún no está todo perdido si se conserva la justicia; porque todo se puede restablecer o recuperar.

Si la justicia falta, todo está perdido porque es prueba que falta la moralidad que es el elemento vital de la sociedad: la corrupcion invade el cuerpo social, i la muerte no tarda; porque las naciones tambien pasan i mueren como los individuos.

La justicia de que hablamos, es la *justicia civil*, que consiste en dar a cada uno su derecho. Esta justicia se administra de acuerdo con las disposiciones del Código civil por los jueces i tribunales del Estado, creados por la lei orgánica del poder judicial.

## XV

### DE LA JUSTICIA PENAL.

Hai otra justicia, que es garantía de la primera, i que tiene por objeto sentenciar a los reos que han delinquido, para que sean asegurados i corregidos, a fin de que no vuelvan a causar daño a los individuos ni a la sociedad, i para que sufran la pena que la lei ha señalado a su delito. Esta es la *justicia penal* o *criminal*, i que deberia llamarse justicia correccional.

Esta justicia se administra por jurados que son hombres buenos que declaran se-

gun su conciencia, si un individuo ha cometido o no el delito de que es acusado; i por los jueces de derecho que recojen las pruebas para la comprobacion del hecho, i que aplican la pena señalada por el Código al delito cometido.

Condiciones inherentes al sistema de jurado, excelencia de esta institucion. Sin embargo debe consultarse al estado social del pueblo para aplicarlo a un pais.

Cuando el pueblo no está acostumbrado a la vida pública, que es tímido, ignorante i de poca moralidad, cede fácilmente al temor i a los motivos seductores que despliegan las partes interesadas por los acusados: entónces la justicia penal es débil o nula, i los hombres de bien quedan a merced de los malos. A la sociedad importa ántes que todo que haya justicia, aunque esta no sea la mas acertada.

La pena no debe establecerse para hacer sufrir al delincuente, sino para corregirlo. No hai vindicta pública porque la sociedad que no tiene pasiones, no tiene de qué ni para qué vengarse. La sociedad, debe tratar a los delincuentes, como hijos extraviados que es de su obligacion corregir, educar i mejorar, i no hacer sufrir ni exasperar.

Así, pues, no acabará el siglo sin que hayan desaparecido en las naciones cristianas las penas irremediables, i sin que todas las penitenciarias se hayan convertido en casas

de correccion. Entónces no habrán mas jueces criminales que los consejos administrativos de ellas, ni mas graduacion de penas que el grado de perversidad del delincuente. La mayor o menor gravedad del delito cometido, apénas es un dato para juzgar del estado moral del condenado.

## XVI

### DE LA JUSTICIA POLÍTICA.

La justicia penal se ocupa las mas veces de juzgar a individuos particulares por los delitos que cometen; i algunas veces de juzgar a los funcionarios públicos por cual desempeño en el ejercicio de sus funciones, i por los delitos que cometen en su calidad de tales. Esta última es la *justicia política*.

La justicia política se ejerce:

Por la Cámara del Senado para juzgar a los altos funcionarios de la Nacion, i lleva la voz la Cámara de Representantes, por medio de una comision.

Por la Corte Suprema de justicia para juzgar por delitos a los mismos funcionarios, i a los ministros del Cuerpo diplomático. Lleva la voz en estos juicios el Procurador de la Nacion.

Por los jueces federales dependientes de la Corte Suprema, para juzgar a los demas empleados i funcionarios del Gobierno de la Union, i lleva la voz el Ajente federal.

En el Estado, la justicia política se administra por la Asamblea, el Tribunal i los demas jueces creados por la lei cuando se trata de juzgar a sus empleados; i llevan la voz respectivamente el Procurador del Estado i los Ajentes fiscales.

## XVII.

### DE LA JUSTICIA FEDERAL.

#### *Nombramiento, i duracion de los jueces.*

En un sistema federal, el Poder judicial representa un papel si no mas importante, sí mas elevado que el de la justicia ordinaria. Es el poder regulador de la Union, que armoniza el movimiento de las diversas entidades políticas que la componen.

El Poder judicial está sobre todos los poderes, i tiene por partes en sus juicios Estados soberanos i a veces a la Nacion.

Para que pueda llenar debidamente la importante mision de regulador, el Poder judicial de la Union debe tener la facultad, en los casos que se le sujetan a juicio, de no aplicar las leyes de los Estados o de la Nacion, cuando las crea contrarias a la Constitucion de la República, o a los tratados celebrados con otras naciones.

La facultad de anular las leyes de los Estados corresponde al Senado, i la facultad de suspenderlas al Consejo federal o

al Poder Ejecutivo, sino hubiere un consejo establecido.

La justicia federal se ejerce por la Suprema Corte de la Nación, compuesta de cinco majistrados elejidos por las legislaturas de los Estados, que son las partes principalmente interesadas en los juicios de ella.

La Corte Suprema nombrará los jueces federales que deben desempeñar en los Estados las funciones judiciales, que son de cargo del Gobierno nacional.

En los Estados, la Asamblea debe nombrar los Ministros del Tribunal; i el Tribunal, a los jueces de circúito. En los municipios, los respectivos consejos nombrarán los jueces parroquiales.

Si se quiere independenciam en el Poder judicial, acierto en sus juicios i respetabilidad en los funcionarios, es preciso que los jueces duren en sus destinos por todo el tiempo de su buena conducta, i que no puedan ser removidos sino por sentencia, i despues de un juicio ante sus superiores.

Se necesita ademas que gocen de una amplia remuneracion de sus servicios, que no pueda ser disminuida durante la vida de los jueces o majistrados.

El ministerio fiscal se ejerce en la Nación, por la Cámara de Representantes, el Procurador de la Nación i los agentes federales; en el Estado, por la Asamblea, por el Procurador del Estado i los agentes fiscales, i en el municipio por los personeros parroquiales.

La Cámara de Representantes será elejida por el pueblo entero de la Nación, por eleccion directa de todos los ciudadanos: el Procurador de la Nación, por la Cámara de Representantes; i los agentes federales, por el Procurador de la Nación.

La Asamblea será elejida por el pueblo del Estado, por eleccion directa de los ciudadanos del Estado; el Procurador del Estado por la Asamblea; i los agentes fiscales serán nombrados por el Procurador del Estado. Los personeros parroquiales deben ser elejidos por los respectivos cabildos o consejos municipales, para que sean los defensores de sus intereses.

El Ministerio público tiene por mision: 1.º Cuidar de que los empleados públicos cumplan con sus deberes; 2.º Acusar a los delincuentes a nombre de la sociedad ante el Senado, la Asamblea, los jueces i tribunales establecidos por la lei; i 3.º Cuidar

de los intereses públicos llevando la voz de la Nación, del Estado o del municipio según el caso, siempre que se trate de defender o de reivindicar alguno de sus derechos.

### XIX.

#### DE LA VIGILANCIA EN EL MANEJO DE LOS CAUDALES PÚBLICOS.

Hai un ramo del Ministerio público que tiene por función especial ver cómo se invierten los caudales públicos; si se invierten en la satisfacción de una necesidad social o en pago de servicios; si se invierten en la cantidad determinada por la ley i con las formalidades que ella prescribe. Estas son las oficinas encargadas del exámen i fenecimiento de las cuentas que deben presentar los responsables del erario, que por la naturaleza de sus funciones administran en cierto modo justicia i guardan su procedimiento.

Estas oficinas son: en la Nación, la Corte de Cuentas; en el Estado, el Tribunal de Cuentas, i en el Distrito, el examinador que por lo jeneral es uno de los rejidores del Concejo.

La Corte i el Tribunal de Cuentas deben componerse de un número de miembros en relación con el número de oficinas de Hacienda, para que puedan examinar i fenecer oportunamente las cuentas de su cargo, circunstancia indispensable para que la fis-

calización surta los efectos debidos.

Los miembros de la Corte de Cuentas deben ser nombrados por el Congreso, i los de el Tribunal por la Asamblea, para hacerlos independientes del Poder Ejecutivo, i deben durar todos el tiempo de su buena conducta como los otros jueces.

Estas oficinas son un medio fiscal, para servir de salvaguardia a los intereses públicos exigiendo la responsabilidad pecuniaria a los empleados, i es un medio político porque sirve de barrera contra los abusos del Poder Ejecutivo, exigiendo la misma responsabilidad a los secretarios del Despacho por las órdenes de pago ilegales que emitan, i que hayan sido protestadas por los administradores o tesoreros.

La ley debe organizar estas oficinas, señalar sus atribuciones i determinar su procedimiento; pero por la importancia de las funciones que desempeñan, la Constitución debe prevenir su establecimiento con las condiciones necesarias para darles independencia i respetabilidad.

### XX

#### DE LOS ESTRANJEROS.

Los derechos de los extranjeros se fijan por los tratados públicos. Cuando no hai tratados, un Gobierno liberal i cristiano debe otorgar a los extranjeros los mis-

mos *derechos civiles* i las mismas garantías que a los nacionales, porque todos los hombres somos hermanos, hijos de un padre comun que es Dios,

Estarán por lo mismo sujetos a las mismas cargas i obligaciones que los naturales, esceptuando el servicio militar i todo tributo o carga personal extraordinaria por motivo de guerra, i los préstamos forzosos i espropiaciones.

Para gozar de estas escepciones los extranjeros deben guardar estricta neutralidad en la política del pais; i si no quedarán sujetos a las mismas obligaciones personales, a los mismos gravámenes en sus bienes, i a sufrir sin indemnizacion los daños que pueda ocasionarles su intervencion en los negocios públicos.

## XIX

### DE LAS DIVERSAS FORMAS DE GOBIERNO.

Monarquía es el Gobierno de uno solo que se llama rei o monarca; el monarca usa de por vida el poder i lo trasmite por derecho a sus descendientes. Cuando el monarca es dueño de vidas i haciendas, i dirige a su voluntad todos los asuntos públicos, la monarquía es absoluta o despótica.

Cuando el monarca está sujeto como los otros funcionarios a una lei fundamental que se llama Constitucion, que hace responsables a sus agentes por su mal desem-

peño, o cuando el pueblo interviene de alguna manera en el ejercicio del Gobierno, entónces la monarquía es constitucional o templada,

La monarquía necesita un Cuerpo de nobles que apoyen, dirijan i defiendan al monarca, por mancomunidad de privilegios, i un Cuerpo de sacerdotes para que enseñen a los pueblos a obedecer al monarca como ministro de Dios, que es lo que se ha llamado derecho divino de los reyes.

Gobierno teocrático es el que gobierna las almas i los cuerpos a nombre de Dios.

Como Dios es el único Soberano, i rige a su voluntad todas las cosas criadas, el poder que usurpa su santo nombre en la tierra pretende las mismas omnímodas facultades sobre los hombres: por tanto todo poder teocrático es por su naturaleza absoluto i despótico.

Gobierno aristocrático, es aquel en que el poder público es ejercido por los nobles o escojidos, que dejenera casi siempre en oligarquía, cuando los nobles no gobiernan en bien de la República, sino en interés i provecho de su propia clase.

Gobierno republicano democrático, es aquel en que el pueblo forma las leyes, nombra a los majistrados, (que duran un período terminado), i toma parte en la direccion de los negocios públicos por medio de la prensa, de la asociacion i discusion libres: se dice tambien representati-

vo, porque el pueblo no pudiendo obrar directamente nombra representantes que hagan por él las leyes que regulan la sociedad i el nombramiento de algunos funcionarios que por sí mismo no podría hacer con acierto.

El despotismo aunque mal inherente al gobierno absoluto i a la teocracia, no es un sistema de gobierno, es un abuso de poder por usurpacion de facultades i violacion de los derechos naturales del hombre, que puede viciar todos los sistemas i poderes; así la monarquía como la República, así al Poder Ejecutivo, como al Poder legislativo.

Aunque la República democrática i federativa es el tipo del buen gobierno, porque en él el pueblo interesado maneja por sí mismo sus negocios, una misma forma de gobierno no puede convenir a pueblos que tienen un estado social diferente, ni al mismo pueblo en todos tiempos i circunstancias; porque el estado social varia, el arte del gobierno mejora i la ciencia adelanta.

Por lo tanto, toda constitucion política debe ser facilmente reformable por la voluntad del pueblo, imponiendo en el procedimiento solo aquellas condiciones que impidan los efectos de un entusiasmo pasajero i poco ilustrado, a fin de que la reforma sea el resultado de una necesidad social verdaderamente sentida.



FAES

SALA DE PATRIMONIO  
DOCUMENTAL  
Centro Cultural Biblioteca  
Jorge Echavarría Villegas

**BIBLIOTECA**  
**Universidad EAFIT**  
  
100068585

